Nº 200392

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1988 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 032/2017, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "INDUSTRIA ALMACENADORA Y PROCESADORA DE GRANOS - DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE Y OTROS, EXPENDIO DE GLP, MINI DESPENSA - DEPÓSITO Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO., CON REGISTRO CTCA Nº I-234, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN SOMMERFELD LTDA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 192, FINCA Nº 63, UBICADO EN EL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 17 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 338/2.019, de fecha **11 de febrero del 2.019,** presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Blas Osvaldo Añazco, con registro CTCA Nº I-234,** correspondiente a la actividad denominada **"INDUSTRIA ALMACENADORA Y PROCESADORA DE GRANOS - DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE Y OTROS, EXPENDIO DE GLP, MINI DESPENSA - DEPÓSITO Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS",** cuyo proponente es **la Cooperativa Agrícola de Producción Sommerfeld Ltda.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 192, Finca Nº 63,** ubicado en el Distrito de J. Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22.503/2.019, de fecha 01/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 032/2017, de fecha 06 de enero del 2017.**----------

Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo establecido en el **art. 1º de la Resolución Nº 248/16,** correspondiente al pago de tasas por **presentación extemporánea,** según **Recibo Nº 0138890, de fecha 28 de junio del 2019.**----------

Que, el **ajuste de Plan de Gestión** consiste en el transporte de insumos agrícolas, como actividad complementaria.----------

Que, el proponente ha presentado la copia de acuerdo de trabajo, entre la Firma AGROFERTIL S.A. y la Coop. Sommerfeld Ltda., referente a la gestión de envases vacíos.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de revisión por parte de los técnicos de la **Dirección General del Aire,** según **Memorándum Nº 210/2019, de fecha 27 de junio del 2.019,** informando que: "en la siguiente auditoría deberá contemplar equipos con sistemas recolector de material particulado (polvo), así como en lo que respecta a la generación de aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo de aire caliente en el proceso, el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad que se contemple en un manual de operación y mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".----------

Que, las actividades llevadas a cabo en el lugar corresponden al funcionamiento de una Industria almacenadora y procesadora de granos - distribuidora de combustible y otros, expendio de GLP, mini despensa - depósito y transporte de insumos agrícolas.----------

Que, la actividad ha sido verificada in situ por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 223 /19, de fecha 28 de marzo del 2019,** informando que: "Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental".----------

Que, el proponente ha presentado la copia de los comprobantes de la adquisición de leña.----------

Que, el emprendimiento cuenta con un contrato firmado entre el proponente y la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia, relacionada a la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.----------

Nº 200393

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1988 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 032/2017, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "INDUSTRIA ALMACENADORA Y PROCESADORA DE GRANOS - DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE Y OTROS, EXPENDIO DE GLP, MINI DESPENSA - DEPÓSITO Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO., CON REGISTRO CTCA Nº I-234, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN SOMMERFELD LTDA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 192, FINCA Nº 63, UBICADO EN EL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley Nº 3239/07, Ley Nº 3956/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo**.----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Nº 200394

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1988 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 032/2017, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "INDUSTRIA ALMACENADORA Y PROCESADORA DE GRANOS - DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE Y OTROS, EXPENDIO DE GLP, MINI DESPENSA - DEPÓSITO Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO., CON REGISTRO CTCA Nº I-234, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN SOMMERFELD LTDA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 192, FINCA Nº 63, UBICADO EN EL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200392 (Doscientos Mil Trescientos Noventa y Dos), Hoja de Seguridad Nº 200393 (Doscientos Mil Trescientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 200394 (Doscientos Mil Trescientos Noventa y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales